

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00143-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **GERARDO ALBERTO PEÑA SAAVEDRA**, quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **ISAIAS MARTINEZ GELVES**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Letra de Cambio**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR a ISAIAS MARTINEZ GELVES, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GERARDO ALBERTO PEÑA SAAVEDRA**, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.000.000), por concepto de saldo al capital insoluto, conforme al "**Letra de Cambio**", allegado.

- 1.1. Por los intereses motarorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el dia de presentación de la demanda, el 10 de noviembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada LEONILDE ESCOBAR LOZANO, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

OOLL